



**VISTOS;** la solicitud presentada por la señora Natali Luisa López Aldave para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Memorando N° 001641-2024-DGM-VMPCIC/MC y la Hoja de Envío N° 000008-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000024-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000034-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme el numeral 55.5 del artículo 55 en el caso de análisis no destructivos, la salida de las muestras es autorizada por el plazo solicitado por el investigador, siempre y cuando no sea mayor a un año; este plazo es prorrogable por igual periodo debidamente justificado y por única vez, al término del cual las muestras deben ser devueltas al Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000121-2024-DGM-VMPCIC/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "*La ruta del cinabrio*" de las colecciones que se encuentran en custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y del Museo Regional "Daniel Hernández Morillo", ubicados en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de doscientos treinta y un muestras arqueológica, para que sean sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de tipo (1) ADN antiguo, (2) datación radiocarbónica C14-AMS, (3) isótopos estables Sr, (4) isótopos estables O, C, N, (5) Q-ICP-MS (de concentración de mercurio en hueso humano) y (6) Petrográfico de lámina delgada; así como análisis científicos de carácter no destructivo de (7) GC-MS (de cromatografía de gases y la espectrometría de masas); a realizarse en laboratorios en los Estados Unidos de América; según se describe en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 000015-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, comunica a la administrada las



observaciones respecto a la solicitud de exportación materia de evaluación; las mismas que fueron absueltas y subsanadas mediante el Expediente N° 0003048-2025;

Que, mediante el Informe N° 000024-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000038-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000007-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de doscientas treinta y un muestras arqueológicas, las mismas que serán trasladadas por la empresa de servicio courier internacional DHL; precisándose que, *“treinta y cuatro muestras (fragmentos de cerámica) de las doscientas treinta y un muestras arqueológicas -en total- solicitadas regresarán al Perú, en el plazo de diez meses”*.

Que, a través del Memorando N° 001641-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000608-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y el Informe N° 000156-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud *“doscientos dos no corresponden a bienes museables, considerándose que veintinueve si corresponden a bienes museables, por tratarse de fragmentos diagnósticos con decoración del periodo formativo, siendo estas las siguientes muestras: N° 43,44, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 168, 169, 170, 171 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 182 y 183”*;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de ciento noventa y siete muestras arqueológicas para la realización análisis científicos de carácter destructivo, y de treinta y cuatro muestras arqueológicas para la realización de análisis científicos de carácter no destructivo, según se describe en los anexos que forman parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las ciento noventa y siete muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza, señaladas en el Anexo 1.

**Artículo 3.-** Disponer que las treinta y cuatro muestras de fragmentos de cerámica diagnóstica, señaladas en el Anexo 2, y que serán sometidas a análisis de carácter no destructivo, deberán retornar al Perú en un plazo máximo no mayor de diez meses, contando a partir de la notificación de la presente resolución.



**Artículo 4.-** Autorizar a la empresa de servicio courrier internacional DHL para que efectúe el traslado físico de las muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización intransferible.

**Artículo 5.-** Disponer que, una vez finalizado el análisis, en el plazo máximo de un año, la señora Natali Luisa López Aldave presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a la señora Natali Luisa López Aldave.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**  
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES